

INSTRUCTIVO No. 01 DE 2023

Para:	Dirección Nacional de Información Académica, Registro y Matrícula, Oficinas de Registro y Matrícula de Sede, Direcciones de Bienestar Universitario de Sede, Áreas de Salud de Sede, Áreas de Acompañamiento Integral de Sede, Direcciones de Bienestar Universitario de Facultad de Sedes Bogotá y Medellín.
Asunto:	Instructivo para la aplicación del Acuerdo 172 de 2014 del Consejo Superior Universitario, "Por el cual se establece el valor de la matrícula para admitidos a programas curriculares de pregrado que se encuentran en situación de discapacidad", a partir del periodo académico 2023-2S.
De:	Comité Nacional de Matrícula.
Fecha de Expedición:	30 de junio de 2023

Teniendo en cuenta que el Acuerdo 172 de 2014 del Consejo Superior Universitario (CSU), establece el valor de la matrícula para personas admitidas a programas curriculares de pregrado que se encuentran en situación de discapacidad, y que es conveniente institucionalmente que la liquidación y emisión de recibos de pago de matrícula sea estable y no genere reprocesos, se hace necesario orientar la aplicación del mencionado Acuerdo a partir del periodo académico 2023-2S.

En esa medida, para la aplicación del Acuerdo 172 de 2014 del Consejo Superior Universitario, en concordancia con lo dispuesto en el literal k) del artículo 11 de la Ley 1618 de 2013 "Por medio de la cual se establecen las disposiciones para garantizar el pleno ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad", se presenta el procedimiento a seguir, de acuerdo al momento en que sea refrendada la situación de discapacidad: A. En el proceso de admisión, o B. Durante la trayectoria universitaria.

A. EN EL PROCESO DE ADMISIÓN: Personas admitidas desde el periodo académico 2023-2S.

1. La Oficina de Registro y Matrícula de Sede, o quien haga sus veces, debe garantizar que en cada proceso de admisión el "Instructivo para personas admitidas a Programas de Pregrado" incluya, como documento opcional para el cálculo del valor de la matrícula, Certificación de discapacidad (original o copia), en los términos establecidos en la Resolución 1239 de 2022 del Ministerio de Salud y Protección Social.
2. La Oficina de Registro y Matrícula de Sede, o quien haga sus veces, remitirá al Área de Salud de la Dirección de Bienestar Universitario de Sede, la relación de las personas admitidas que, en las fechas establecidas en el proceso de registro y matrícula inicial, indicaron situación de discapacidad y el documento que certifica dicha discapacidad.

3. El Área de Salud de la Dirección de Bienestar Universitario de Sede, conforme a lo establecido en el artículo 3 del Acuerdo 172 de 2014 del CSU, refrendará la situación de discapacidad de la persona admitida.

Así mismo, verificará su inscripción en el Registro de Localización y Caracterización de Personas con Discapacidad (RLCPCD) del Ministerio de Salud y Protección Social. Sin embargo, teniendo en cuenta que este registro es voluntario, conforme a lo señalado por el Ministerio, no encontrarse en el RLCPCD no es motivo para no aplicar el Acuerdo 172 de 2014 del CSU. En todo caso, se promoverá la inscripción informando los beneficios que esto conlleva.

4. Una vez realizado lo anterior, antes de la fecha de liquidación de los recibos de pago de matrícula de personas admitidas que establezca la Sede, el Área de Salud de la Dirección de Bienestar Universitario de Sede deberá notificar a la Oficina de Registro y Matrícula de Sede, o a quien haga sus veces, la relación de las personas admitidas cuya situación de discapacidad fue refrendada.
5. La Oficina de Registro y Matrícula de Sede, o quien haga sus veces, procederá a liquidarles a las personas admitidas cuya situación de discapacidad fue refrendada por el Área de Salud de la Dirección de Bienestar Universitario de Sede, el recibo de pago de la matrícula conforme a lo establecido en el artículo 2 del Acuerdo 172 de 2014 del CSU.
6. La persona admitida con discapacidad que no haga entrega del documento que certifica su situación en los tiempos establecidos en el proceso de registro y matrícula inicial, para la aplicación del Acuerdo 172 de 2014 del Consejo Superior Universitario, deberá seguir el procedimiento contemplado en literal B del presente Instructivo.

B. DURANTE LA TRAYECTORIA UNIVERSITARIA: Estudiantes matriculados/as desde el periodo académico 2023-2S.

1. Los/as estudiantes matriculados/as a programas de pregrado que reconozcan su situación de discapacidad, y cuyo valor del recibo de pago de matrícula no contemple lo establecido en el Acuerdo 172 de 2014 del CSU, podrán solicitar su aplicación.
2. Para lo anterior, el/la estudiante deberá presentar ante la Oficina de Registro y Matrícula de Sede, o ante quien haga sus veces, la certificación de discapacidad (original o copia), en los términos establecidos en la Resolución 1239 de 2022 del Ministerio de Salud y Protección Social.
3. La Oficina de Registro y Matrícula de Sede, o quien haga sus veces, remitirá al Área de Salud de la Dirección de Bienestar Universitario de Sede, el documento que determina la situación de discapacidad, para que esta última refrende la situación de discapacidad del/la estudiante.

Así mismo, verificará su inscripción en el Registro de Localización y Caracterización de Personas con Discapacidad (RLCPCD) del Ministerio de Salud y Protección Social. Sin embargo, teniendo en cuenta que este registro es voluntario, conforme a lo señalado por el Ministerio, no encontrarse en el RLCPCD no es motivo para no aplicar el pago de la matrícula mínima.

4. Una vez realizado lo anterior, el Área de Salud de Sede deberá notificar a la Oficina de Registro y Matrícula de Sede, o quien haga sus veces, si la situación de discapacidad del/la estudiante fue refrendada.

5. La Oficina de Registro y Matrícula de Sede, o quien haga sus veces, procederá a liquidar a los/as estudiantes cuya situación de discapacidad fue refrendada por el Área de Salud de la Dirección de Bienestar Universitario de Sede, aplicando el valor de matrícula mínima para el periodo académico siguiente a la refrendación, conforme a lo establecido en el artículo 2 del Acuerdo 172 de 2014 del CSU.

NOTA: Se aclara que la aplicación a estudiantes matriculados/as del Acuerdo 172 de 2014 del CSU se efectuará a partir del periodo académico siguiente al cual se efectuó la refrendación de discapacidad; por lo tanto, esta aplicación no es retroactiva para periodos académicos anteriores.

El presente Instructivo rige a partir de la fecha de su publicación en el Sistema de Información Normativa, Jurisprudencial y de Conceptos "Régimen Legal" de la Universidad Nacional de Colombia y deroga el Instructivo No. 001 de 2014 del Comité Nacional de Matrícula.



CARLOS AUGUSTO HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ
Presidente